

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**AUTO N° 139**  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
Cartago Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Ejecutivo por alimentos*  
*Demandante: ANGELICA PORTOCARRERO OSORIO*  
*Demandado: MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA*  
*NNA: ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO*  
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2020-00236-00*

**I.- ASUNTO:**

Pronunciarse conforme a memorial allegado a través de apoderado judicial del demandado dentro del proceso señalado en el epígrafe, previa las siguientes.

**II.- CONSIDERACIONES:**

En escrito allegado por correo electrónico el 04 de febrero de la presente anualidad, el señor MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA, confiere poder a la abogada EDILIA PELAEZ PATIÑO, para que represente sus intereses en el presente proceso ejecutivo de alimentos.

Lo primero que debe decirse es que el demandado, exterioriza mediante este escrito, conocer del presente proceso. Ergo, en atención de lo anterior, habrá de tenerse notificado por **conducta concluyente** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

*“notificación por conducta concluyente: cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...” (subrayado fuera de texto).*

Para efecto del traslado de la demanda se deberá atemperar en lo ordenado en el artículo 91 ibídem.

La profesional en derecho a la que el demandado otorga poder, solicita se remita a su correo electrónico la demanda ejecutiva con los anexos que la integran, así como los autos proferidos dentro del presente proceso, petición a la que se accederá, ordenándose por secretaria compartir el enlace correspondiente.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) CONSIDERAR** notificado por *conducta concluyente* a al señor MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA, en el proceso ejecutivo de alimentos

adelantado por la señora ANGELICA PORTOCARRERO OSORIO, en representación de su menor hija ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO.

**2º)** Para computar el término del traslado de la demanda cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, término que corre de manera simultánea, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

**3º) RECONOCER** a la doctora EDILIA PELAEZ PATIÑO, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional N° 61.705 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía N° 24.544.350, personería Jurídica para actuar, en representación del señor MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.220.583 de Cartago (V), demandado en el proceso de la referencia en los términos otorgados en el poder presentado.

**4º) REMÍTASE** por secretaria, al correo electrónico aportado por la Apoderada Judicial, el enlace correspondiente del proceso para que pueda acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**BERNARDO LOPEZ  
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c38b74441c700c1ebc63c74ac3e5a1cb83249f2b95f3b2138b5b7af633555fc**

Documento generado en 09/02/2021 02:32:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**